



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 08 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.05.2025 17:22:30 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000731-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito del cinco de mayo del dos mil veinticinco, presentado por el servidor Ken Alembert Diaz Trujillo; el Informe número 000714-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del ocho de mayo del dos mil veinticinco y el Proveído número 000019-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del ocho de mayo del dos mil veinticinco, emitidos por el Coordinador de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el escrito del cinco de mayo del dos mil veinticinco, el servidor Ken Alembert Diaz Trujillo, pone a conocimiento de este despacho la voluntad de renunciar al cargo de Auxiliar Judicial – Protección del Juzgado de Familia Especializado en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas, por motivos personales y familiares. Aunado a ello, el recurrente solicita que se le exonere del plazo de preaviso de treinta días de anticipación que exige la ley en caso de renuncia; asimismo, peticona que se dé por concluido su vínculo laboral al día treinta de abril del dos mil veinticinco, último día de labores.

Tercero.- Obra en autos, el acta de legalización de firma, mediante el cual se certifica que la firma contenida en la solicitud de renuncia, detallada en el considerando precedente, es de titularidad del servidor recurrente, la misma que lo identifica y que utiliza para autorizar todos los documentos públicos y privados que suscribe, por lo que en dicho acto reafirmó el contenido de su solicitud, suscribiendo el acta conjuntamente con el Asesor de Presidencia.

Cuarto.- A través del Informe número 000714-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del catorce de marzo del año dos mil veinticinco, emitido por el Coordinador de Personal, se precisa que, el servidor Ken Alembert Diaz Trujillo ostenta el cargo de Auxiliar Judicial - Protección del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaylas, bajo el Decreto Legislativo 1057, a plazo determinado, asignado en la plaza 027574. Asimismo, en atención a la solicitud del citado servidor, se sugiere que, no se acepte la renuncia del recurrente, considerando la afectación del servicio en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaylas; además, se indica que el servidor no asistió a su centro de labores desde el cinco de mayo del año en curso,



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.05.2025 17:19:25 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

fecha en la que comunicó su decisión, sin esperar el acto administrativo que acepte la exoneración del plazo de preaviso, conforme consta en el reporte de asistencia que obra en autos.

Quinto.- Con el Provedo número 000019-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del ocho de mayo del dos mil veinticinco, el Coordinador de Personal detalla que el servidor cuenta con contrato vigente del veinticuatro de febrero al treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco, debido a que es ganador de una plaza del régimen laboral CAS, como Auxiliar Judicial – Protección en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas. Se adjunta el contrato del mencionado servidor.

Sexto.- De conformidad con el fundamento quinto de la Casación Laboral 14019-2018, Lambayeque, la renuncia al empleo es el acto jurídico unilateral del trabajador por medio del cual extingue el contrato de trabajo, mediante una declaración de voluntad que debe cursar al empleador con las formalidades prevista en la ley. Por la renuncia se extinguen los derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo; es un acto esencialmente unilateral y de carácter receptivo por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha indicada por el trabajador como el de su cese. Por tanto, la renuncia del trabajador constituye una causa de extinción del contrato de trabajo, que deriva de su voluntad unilateral. El empleador no podrá oponerse, pero sí podrá aceptar o rechazar la exoneración del plazo de preaviso, en caso de este último lo debe hacer por escrito dentro del tercer día.

Séptimo.- En atención a lo expuesto, es menester referir que, la renuncia es causal de extinción del vínculo laboral, así lo prescribe el artículo 10, inciso c), del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios: “El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”.

Octavo.- En esa línea, el Tribunal del Servicio Civil refiere en la Resolución número 005830-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala del veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, que: “(...) en el régimen CAS el empleador no debe aceptar la renuncia para que opere la extinción del contrato de trabajo, es pertinente recordar que el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, solo faculta al empleador a negar el plazo de preaviso de 30 días. Así, la regla general es que el trabajador presente su carta de renuncia con una anticipación de 30 días a la oportunidad en la que se materializara su cese, sin embargo, el trabajador puede solicitar la exoneración de ese plazo de preaviso, el mismo que podrá ser negado por el empleador dentro de los 3 días posteriores, bajo la condición de que se presuma que ha aceptado la exoneración solicitada ante la falta de respuesta”.



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.05.2025 17:19:25 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Noveno.- Por su parte, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, aprobado con la Resolución Administrativa número 000481-2023-CE-PJ del diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, fija los siguientes preceptos sobre la renuncia en su artículo 83: "El/La servidor/a que voluntariamente desee concluir el vínculo laboral con el Poder Judicial debe presentar su renuncia por escrito con treinta (30) días de anticipación dirigida a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda, con conocimiento y visto bueno de su jefe/a inmediato/a, debiendo indicar expresamente la fecha de término de la relación laboral. De haber solicitado exoneración del plazo indicado, esta puede ser rechazada por escrito, hasta dentro de tres (3) días hábiles de presentada la renuncia. Vencido este último plazo y de no haber respuesta de la autoridad competente, la exoneración se da por aceptada de manera tácita".

Décimo.- En ese contexto, se advierte que, el servidor Ken Alembert Díaz Trujillo presentó su renuncia al cargo de Auxiliar Judicial - Protección del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaylas, bajo el Decreto Legislativo 1057, a plazo determinado, asignado a la plaza 027574. Asimismo, solicita la exoneración del plazo de preaviso de treinta días de anticipación que exige la ley en caso de renuncia, requiriendo que su vínculo laboral concluya el treinta de abril del dos mil veinticinco.

Décimo primero.- Al respecto, se observa que, con fecha cinco de mayo del presente año, el recurrente presentó por escrito su renuncia y la solicitud de exoneración del plazo de treinta días naturales de preaviso. Conforme a la normativa glosada en la presente resolución, destacando el artículo 83 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, dicha solicitud de exoneración se entenderá aceptada si la entidad no la rechaza expresamente dentro del tercer día hábil de su presentación. Siendo así, en el presente caso y estando dentro del plazo para dar respuesta a la solicitud de exoneración de preaviso, este despacho evalúa la necesidad de servicio que presenta el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaylas, que conforme ha indicado el área de Personal en el Informe número 000714-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, se ha generado perjuicio en la operatividad del referido Módulo tras la comunicación intempestiva del recurrente, quien no concurre a laborar desde el día cinco de mayo del dos mil veinticinco, lo que afecta el curso regular de las labores que se realizan en dicha dependencia e incide en el servicio que presta esta entidad. Tal inasistencia podría configurar un presunto abandono de trabajo, por lo que corresponde derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD, a fin de que se investigue si el servidor incurrió en una falta administrativa. En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de exoneración del plazo de preaviso de la renuncia formulada por el servidor Ken Alembert Díaz Trujillo, debiendo concurrir a laborar de forma inmediata, dejando a salvo la posibilidad de que presente su renuncia observando el plazo de treinta días que indica el artículo 83 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, aprobado con la Resolución Administrativa número 000481-2023-CE-PJ, disposición concordante con la normativa que regula el régimen laboral CAS - Decreto Legislativo 1057.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.05.2025 17:19:25 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de exoneración del plazo de preaviso de la renuncia formulada por el servidor Ken Alembert Díaz Trujillo, Auxiliar Judicial - Protección del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaylas, quien deberá concurrir a laborar de forma inmediata, dejando a salvo la posibilidad de que presente su renuncia observando el plazo de treinta días que indica el artículo 83 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, aprobado con la Resolución Administrativa número 000481-2023-CE-PJ, disposición concordante con la normativa que regula el régimen laboral CAS - Decreto Legislativo 1057.

Artículo Segundo.- Derivar copias de los presentes actuados a la **Secretaría Técnica de Procesos Administrativos – PAD** de esta Corte Superior, en razón a lo informado por la Coordinadora de Personal, a fin de que investigue si existe o no el supuesto abandono de trabajo en el que habría incurrido el **servidor Ken Alembert Díaz Trujillo** por la inasistencia a su centro de labores desde el cinco de mayo del dos mil veinticinco.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaylas, servidor recurrente y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.05.2025 17:19:25 -05:00

